



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220023100

Reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda declarativa de Servidumbre promovida por la Enel Codensa S.A. ESP contra los herederos indeterminados de Luis Alejandro Muñoz Fandiño y la señora Victoria Lucía Muñoz como heredera determinada.

1.- Notifíquese esta providencia a los demandados de manera digital en la forma señalada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en la dirección física de acuerdo con el CGP.

2.- Efectúese por secretaría el emplazamiento de los herederos indeterminados de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por un término de 3 días, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

4.- Tramítense por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 376 del Código General del Proceso. De igual forma con la Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015.

5.- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-11229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca.

6.- Apórtese de forma inmediata el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización a que hace referencia el N. 2, art. 27 de la Ley 56 de 1981.

7.-Se reconoce personería al abogado Mary Luz Forero Guzman como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR